

CONSTANCIA SECRETARIAL.-.- Morales – Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00088-00 propuesto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de ALBERTO ULCUE ACOSTA que en el mismo se emitió AUTO en el que se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION y se encuentra sin impulso por las partes por un periodo superior a dos (02) años. Lo anterior para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 13

Morales, Cauca, DOCE (12) DE ENERO DE 2024

Visto el Secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, el que reza: *"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes(...)b. Si el proceso cuenta con Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años"*, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00088-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de ALBERTO LUCUE ACOSTA identificado (a) con cédula de ciudadanía 10.486.385 por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con la norma antes en cita.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial que existan hasta la fecha a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. OFICIESE.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor a la parte demandante.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas ni perjuicios, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Oportunamente ARCHIVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRA ANAYA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _01__ Hoy, 15 DE ENERO DE
2024_____.

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria